



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2023. Año del Septuagésimo aniversario del Reconocimiento del Derecho al voto de las Mujeres en México.

"JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO

EDICTO

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 5/2023, relativo al al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de Gerardo Esquivel Padilla, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio y como tercero afectado Crisantos Hilario Jiménez García; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en Calle El Apartado, número 142, Valle de Bravo, Estado de México, de acuerdo al acta circunstanciada de ejecución de orden de cateo de dos de septiembre de dos mil veintiuno, también identificado como lote número 32, manzana 101, El Apartado, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, de acuerdo a su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes afectos.

3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) GERARDO ESQUIVEL PADILLA, en su carácter de poseedor del inmueble afecto, de acuerdo al contrato de compraventa de veintitrés de agosto de dos mil tres, celebrado entre el demandado en su carácter de comprador y Crisantos Hilario Jiménez García, en su carácter de vendedor, respecto del inmueble afecto, prueba marcada con el **número uno**.

Señalando como lugar de emplazamiento el **ubicado en calle del Apartado número 142, Valle de Bravo, Estado de México**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) CRISANTOS HILARIO JIMÉNEZ GARCÍA, en su carácter de tercer afectado, en razón de la inscripción del inmueble a su nombre, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Señalando como lugar de emplazamiento el **ubicado Ignacio Zaragoza número 111, Colonia Centro, Valle de Bravo, Estado de México**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/312/2021**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran las Carpetas de Investigación **VAL/VAL/VBR/111/239661/21/08**, iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El inmueble ubicado en calle El Apartado número 142, Valle de Bravo, Estado de México, de acuerdo al acta circunstanciada de ejecución de orden de cateo de dos de septiembre de dos mil veintiunos, también identificado como lote número 32, manzana 101, El Apartado, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, de acuerdo a su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de delitos contra la salud.

2. La relación indicada en el hecho que antecede, resulta en razón de que en el inmueble se llevó a cabo la venta de marihuana.

3 El día dos de septiembre de dos mil veintiuno, derivado del cateo número 38/2021, autorizado por el Lic. Balbina Urban Rodríguez, Juez de Control y de Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehensión y Medidas de Protección en línea, fue encontrado en el interior del inmueble afecto, una bolsa de plástico transparente que en su interior contenía hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, así como un papel color blanco que en su interior contenía vegetal verde y seca de las mismas características.

4. El vegetal verde y seco encontrado en el interior del inmueble, correspondió a cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, determinado como tal, por la pericial en química que será objeto de prueba en el presente.

5. Derivado del hallazgo referido en el hecho 3, el dos de septiembre de dos mil veintiuno, el inmueble afecto fue asegurado por el Agente del Ministerio Público Investigador.

6. Gerardo Esquivel Padilla, ostenta la posesión del inmueble ubicado en calle del Apartado número 142, Valle de Bravo, Estado de México.

7. Gerardo Esquivel Padilla, ostenta la posesión del inmueble derivado del contrato de compraventa de veintitrés de agosto de dos mil tres, celebrado entre el demandado, en su carácter de comprador y Crisantos Hilario Jiménez García, en su carácter de vendedor.

8. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, como se acreditará en el presente juicio.

9. El inmueble era habitado por Alicia Sánchez Álvarez (esposa), Ronaldo Esquivel Sánchez y Gerardo Esquivel Sánchez (hijos)

10. Ronaldo Esquivel Sánchez, se encontró relacionado con el carácter de imputado en la comisión del hecho ilícito de narcomenudeo, de acuerdo al informe del Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad.

11. Gerardo Esquivel Sánchez, se encontró privado de su libertad por el hecho ilícito de robo con violencia, dentro del proceso penal 154/2011 de acuerdo al oficio número 2060200100000L/20602001260000L/12376/2022.

12. Era un hecho conocido y notorio que Gerardo Esquivel Sánchez, vendía marihuana en el inmueble afecto, como se acreditará en el presente juicio.

13. El inmueble afecto se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del tercero afectado, Crisantos Hilario Jiménez García.

14. El demandado Gerardo Esquivel Padilla, no cuenta con antecedentes afiliatorios en alguna institución de seguridad social, derivado de alguna actividad laboral, que le haya permitido obtener el inmueble afecto, ni mucho menos muestra que el ahora demandado hubiese tenido alguna relación laboral q le permitiera allegarse de recursos económicos.

15. El demandado no acreditará la legítima procedencia del inmueble referido en el **hecho 1**, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos:

- 1. La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;
- 2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Contra la Salud**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;
- 3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que acreditar la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día quince de febrero de dos mil veintitrés.

**SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE**